

O R D E N A N Z A N°: 1283/95.
Ramallo, 14 de noviembre de 1995.

V I S T O:

-----Que se ha planteado la necesidad de introducir modificaciones a la ORDENANZA N° 1179/94, sancionada por este Honorable Cuerpo; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que la sanción de la precitada norma, obedeció a la necesidad de contar con una legislación que regulara, ordenara y protegiera la actividad del SERVICIO PUBLICO DE COCHES DE REMISSES, COCHES DE ALQUILER y/o AUTOS AL INSTANTE en el ámbito y jurisdicción del Partido de Ramallo;

-----Que, a partir de la implementación de lo normado por esta Ordenanza, surge la necesidad de efectuar una serie de determinaciones no previstas en el contenido de la misma, relacionadas con el modo operativo del servicio, la cantidad de vehículos afectados, su antigüedad, así como lo instituido respecto de las sanciones;

-----Que las pretendidas determinaciones y modificaciones, permitirán señalar con mayor claridad los límites de acción del servicio reglamentado, posibilitando mejorar aquellos aspectos que hacen a la seguridad y, fundamentalmente, a una mayor responsabilidad en su prestación;

-----Que corresponde a tales efectos la sanción de una nueva norma supletoria, que derogue la ORDENANZA N° 1179/94 y se adecúe al marco de situación que define la realidad local;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

TITULO I - DEFINICIONES Y DENOMINACIONES

ARTICULO 1) El transporte de pasajeros y equipajes que se efectuare utilizando vehículos automotores afectados al SERVICIO PUBLICO DE COCHES DE REMISSES, COCHES DE ALQUILER y/o AUTOS AL INSTANTE o similares, queda sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 2) DE LAS DENOMINACIONES; Entiéndase por:

1) SERVICIO PUBLICO DE COCHES DE REMISSES: Al transporte de pasajeros y equipajes, mediante una retribución en dinero, en vehículos automotores autorizados a tal fin que reciban la solicitud de prestación del servicio exclusivamente en el domicilio comercial y/o parada de la prestataria.

2) LICENCIA: Al número de registro que posea cada automóvil afectado al Servicio Público de Coches de Remises.

3) TITULAR: A la persona visible o sociedad a cuyo nombre se extiende la
habilitación respectiva.

4) CONDUCTOR: A la persona titular del servicio que lo atiende
personalmente o al chofer que trabaja bajo su responsabilidad.

TITULO II - DE LOS PRESTATARIOS

ARTICULO 3) La Administración y Prestación del Servicio Público de Coches de Remises o similares, se efectuará a través de "AGENCIAS DE REMISES" y/o "PARTICULARES PERMISIONARIOS" debidamente autorizados por la Municipalidad de Ramallo, cuyos titulares podrán ser personas físicas, sociedades comerciales y/o cooperativas.

En todo requerimiento a distancia, los prestatarios deberán informar a los usuarios del servicio el tipo y color del vehículo que ser utilizado, al momento de ser solicitado.-----

TITULO III - DE LAS AGENCIAS DE REMISES

ARTICULO 4) La Agencia de Remises ser habilitada con una cantidad no menor de tres (3) vehículos y hasta una cantidad no mayor de cinco (5), con licencia permisionaria por Agencia, reservándose la misma el derecho de admisión. Cuando la solicitud de habilitación de una AGENCIA DE REMISES o similar, provenga de una Asociación Cooperativa legalmente constituida, se establecer una cantidad mínima de tres(3)vehículos con licencia permisionaria, no determinándose para este caso la cantidad máxima de vehículos afectados al servicio.

ARTICULO 5) Podrán solicitar la habilitación como AGENCIA DE REMISES, tanto las personas físicas como las sociedades comerciales y/o cooperativas, que cumplan con los siguientes requisitos; a saber:

1) Personas Físicas:

- a) Ser mayores de edad o legalmente emancipados;
- b) No hallarse inhabilitados para ejercer el comercio;
- c) Poseer Certificado de Domicilio o Vecindad extendido por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en el que conste su radicación permanente en el Partido de Ramallo durante los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de su solicitud;
- d) Constituir domicilio comercial en el Partido de Ramallo, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen;
- e) Ser titular de licencia permisionaria de un (1) vehículo y no más de uno (1) afectado al Servicio Público de Coches de Remises;
- f) Presentar documentación fehaciente de adhesión a la Agencia que se pretende constituir de tres (3) vehículos como mínimo.

2) Sociedades Comerciales y/o Cooperativas:

- a) Testimonio o copia autenticada del Contrato Social acreditando su inscripción en el Registro Público de Comercio u Órganos habilitantes;
- b) Nómina de las Personas que la integran, debiendo cumplir con lo establecido en el Inc. c) del apartado anterior;
- c) Idem Inc. d) apartado anterior;
- d) Idem Inc. e) apartado anterior;
- e) Idem Inc. f) apartado anterior.

ARTICULO 6) Una vez constituida y habilitada, la AGENCIA DE REMISES ser la única responsable de reunir permanentemente a los titulares de licencias permisionarias en una cantidad mínima de tres (3) vehículos por Agencia (Art. 4). Los titulares de Agencias, así como los titulares de Licencias Permisionarias agrupados en ella, serán solidariamente responsables frente a lo normado en la presente Ordenanza y de su cumplimiento; al igual que de cualquier daño a terceros derivado de la prestación del servicio.

ARTICULO 7) Cuando una AGENCIA DE REMISES, por cualquier causa o circunstancia quede funcionando con menos de tres (3) vehículos, se le conceder un plazo de treinta (30) días para completar nuevamente el parque automotor mínimo establecido (Art. 4) y vencido el mismo sin que haya dado cumplimiento a lo normado se le retirar la habilitación.

ARTICULO 8) Las AGENCIAS DE REMISES o similares están obligadas a funcionar durante las 24 hs. de los días hábiles, sábados, domingos y feriados.

ARTICULO 9) Las AGENCIAS DE REMISES quedan obligadas a llevar un libro rubricado y habilitado a tal fin por la autoridad municipal competente, en el que habrán de consignar lo siguiente:

- a) Cantidad de unidades, en servicio indicando por cada una de ellas: modelo, tipo, marca, número de motor, número de chasis y dominio;
- b) Nómina de choferes con el respectivo domicilio, número de Licencia de Conductor indicando su periodo de validez, y fecha de obtención de la Libreta Sanitaria de cada uno de ellos;
- c) Constancias de altas y bajas de vehículos y/o choferes, registradas dentro de las 48 horas de producidas.

ARTICULO 10) Las AGENCIAS DE REMISES deberán contar para su habilitación con un local donde funcione su administración, dotado de sala de espera para el público, baño y acceso directo desde la calle.-----

ARTICULO 11) Las AGENCIAS DE REMISES, además de contar con la habilitación Municipal pertinente, deberán ajustarse a las normativas vigentes en materia de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y toda otra obligación que se determine al momento de aplicación de la presente.-----

ARTICULO 12) Las AGENCIAS DE REMISES deberán habilitar en forma permanente una (1) o más líneas telefónicas en su local, las que serán exclusivas para la prestación del servicio o propias de la actividad. Estas líneas deberán ser registradas en la Guía Telefónica correspondiente a cada ciudad o pueblo del Partido de Ramallo bajo el rubro "AGENCIA DE REMISES".-----

ARTICULO 13) Cuando las Agencias cuenten con central de control para "Radio Llamadas" y/o "Radio Enlace" deberán acreditar la autorización habilitante, expedida por la Secretaría de Comunicaciones de la Nación u Organismo Oficial competente.-----

ARTICULO 14) Cuando las tareas propias de la Agencia se desarrollen mediante la labor de personal destacado en ella y bajo relación

de dependencia, el titular deberá acreditar fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación laboral vigente en la materia.-----

ARTICULO 15) En el local de la AGENCIA DE REMISES y a la vista del público, deber exhibirse, en forma permanente la Escala de Tarifas vigente, visada por la Municipalidad de Ramallo.-----

TITULO IV - DE LOS TITULARES DE LICENCIAS PERMISIONARIAS.

ARTICULO 16) Los vehículos automotores que se utilicen para la prestación del "Servicio Público de Coches de Remises" deberán contar, sin excepción, con la titularidad de licencia permisionaria y habilitación previa otorgada por la Municipalidad de Ramallo, bajo pena de incurrir en las infracciones que prevé la presente Ordenanza y su correspondiente sanción.-----

ARTICULO 17) La autorización para acceder a la condición de "Titular de Licencia Permisionaria" del servicio público definido en la presente, ser extendida a toda Persona Física, Sociedad Comercial y/o Cooperativa que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1 - Personas Físicas:

- a) Ser mayores de edad o legalmente emancipados;
- b) No hallarse inhabilitados para ejercer el comercio;
- c) Poseer Certificado de Domicilio o Vecindad extendido por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en el que conste su radicación permanente en el Partido de Ramallo durante los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de su solicitud;
- d) Constituir domicilio comercial en el Partido de Ramallo, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.
- e) Ser propietario titular del vehículo afectado al servicio y no contar con otra licencia permisionaria.

2 - Sociedades Comerciales y/o Cooperativas:

- a) Testimonio o copia autenticada del Contrato Social acreditando su inscripción en el Registro Público de Comercio u Órganos habilitantes;
- b) Nómina de las Personas que la integran, no hallándose ninguna de ellas inhabilitada para ejercer el comercio;
- c) Certificado de Domicilio o Vecindad de las personas que la componen, otorgado por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en el que conste su radicación permanente en el Partido de Ramallo, durante los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de su solicitud;
- d) Constituir domicilio comercial en el Partido de Ramallo, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen;
- e) Ser la Sociedad Comercial propietaria titular del vehículo afectado al servicio y no contar con otra Licencia Permisionaria. Tratándose de una Cooperativa, el requisito de propiedad ser único e individual de cointegrante.-----

ARTICULO 18) La titularidad de la Licencia Permisionaria tendrá validez por UN (1) AÑO, siendo renovable por idéntico término. La misma ser otorgada por la Municipalidad de Ramallo y no podrá ser transferida bajo ningún concepto.-----

ARTICULO 19) En caso de producirse el fallecimiento del Titular de la Licencia Permisinaria, esta caducar en forma automática. Los herederos, mediante expreso requerimiento ante la Municipalidad de Ramallo, previo demostrar y constatar que la actividad es recurso vital de subsistencia familiar, podrán solicitar autorización de prórroga de la Licencia Permisinaria por UN (1) AÑO contado a partir de la fecha de iniciación del pertinente trámite sucesorio de la titularidad del rodado. Vencido ese plazo, deberán renovar la tramitación según las disposiciones de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 20) Para ser titular de Licencia Permisinaria deberá presentar ante la Municipalidad de Ramallo, constancia que demuestre poseer contrato con una entidad aseguradora con Póliza que cubra los siguientes riesgos:

a) Responsabilidad Civil: Lesiones o muerte a terceros, personas transportadas y no transportadas, por daños a cosas transportadas y no transportadas de terceras personas, conforme a las modalidades y montos según lo determinen las normas vigentes.

b) Accidente de Trabajo: Al conductor autorizado conforme con la modalidad vigente en materia de legislación laboral.

Será obligación del Titular de la Licencia Permisinaria mantener en vigencia los seguros y presentarlos toda vez que le sea requerido por la Municipalidad de Ramallo a los fines de su constatación.-----

ARTICULO 21) Ser n obligaciones del Titular de la Licencia Permisinaria, presentar de inmediato y en toda oportunidad que le sea requerida por la Municipalidad de Ramallo, la documentación que acredite:

a) Vigencia de la Licencia de Conductor del Titular, así como del o los choferes si los hubiere;

b) Comprobante de pago de las obligaciones de Tasas Municipales derivadas del servicio;

c) Libreta Sanitaria al día del Titular y/o los chofer/es;

d)Póliza de los seguros de conformidad con lo establecido en el Art. 20-Inc. a) y b) de la presente Ordenanza.-----

TITULO V - DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 22) Los vehículos afectados al servicio deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

a) Ser automóvil tipo sedan, rural y/o berlina (4) cuatro puertas, categoría particular con capacidad máxima de cuatro (4) pasajeros y mínima de (3) tres, además del conductor, con baúl, portaequipajes y una cilindrada no menor de 1300 c.c.;

b) Podrán autorizarse modelos de hasta ocho (8) años de antigüedad siempre que se encontraren en perfectas condiciones mecánicas, estáticas y de seguridad, a criterio de la Municipalidad de Ramallo y previo examen que ésta efectúe por sí por tercero que designe;

c) Aprobar, en la Inspección Mecánica realizada al efecto por el Municipio, el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva; a saber:.tb 1,27cm 2,54cm 3,81cm 5,08cm 6,18cm 7,45cm 8,89cm 10,16cm 11,43cm 12,70cm 13,97cm

- 1.-Sistema de doble circuito de freno y de estacionamiento.
- 2.-Sistema de dirección.
- 3.-Sistema de suspensión y amortiguadores.
- 4.-Sistema de luces.
- 5.-Sistema de escape de gases original.
- 6.-Sistema de limpiaparabrisas.
- 7.-Sistema de cierre y apertura de puertas y ventanillas.
- 8.-Rodamientos con cubiertas cuya profundidad de dibujo no sea inferior de 1,2mm., incluida la rueda de auxilio.
- 9.-Espejos retrovisores en ambos laterales e interior del vehículo.
- 10.-Cinturones de seguridad delanteros y traseros de sistema bandolera.
- 11.-Contar con extinguidor de incendio.
- 12.-Tener vidrios que permitan la visión interna y externa.

d) La inspección mecánica deberá cumplir el siguiente cronograma:
CON ANTIGÜEDAD DE FRECUENCIA 0 a 5 años Anual De más de 5 a 8 años Semestral.

En caso de no aprobarse las mismas, se suspender de manera automática la licencia respectiva, hasta que los desperfectos queden subsanados, o se reemplace la unidad por otra, en condiciones de prestar el servicio. Lo que el titular hubiere tributado en forma anticipada, respecto del vehículo observado y a los fines de su habilitación, no será objeto de devolución y/o reclamación alguna;

e) Estar registrado en el Partido de Ramallo bajo la titularidad del poseedor de la licencia permisionaria;

f) Exhibir a la vista del pasajero una tarjeta que contendrá una foto tipo carnet, nombre y apellido del chofer y número de matrícula del conductor del mismo;

g) Exhibir en lugar visible al pasajero la planilla que contenga las tarifas autorizadas a percibir por la prestación del servicio;

h) Contar con equipamiento de calefacción;

i) Mantener correcta higiene, presentación interior y visibilidad;

j) Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso del pasajero;

k) Dar cumplimiento a todas las disposiciones vigentes en la materia;

l) Llevar botiquín elemental de primeros auxilios;

m) Todo vehículo deber tener una identificación u oblea interior de 10 cm. de ancho aproximadamente por el largo total del parabrisas (Tipo Parasol), y dentro de los diez (10) días subsiguientes a la habilitación del vehículo deber contar con los siguientes datos:

Nombre de la AGENCIA a la que pertenece.

La inscripción: "Municipalidad de Ramallo".

Número de Habilitación del vehículo.

Fecha de Habilitación.

n) El vehículo habilitado deberá contar en las puertas delanteras con un círculo que contenga el número de habilitación municipal y número de vehículo si se tratase de una agencia, la misma identificación deberá ser visible y de un color en contraste al del vehículo.

La colocación de lo establecido en el inciso m) y n) será responsabilidad y cargo exclusivo del Titular Permisionario, en caso de que no cuente con esta identificación, será pasible de las sanciones establecidas en el TITULO VIII - DE LAS SANCIONES. -----

ARTICULO 23) En caso de renovación o cambio de unidad dentro del período habilitado y a fin de realizar el traspaso de la habilitación al nuevo vehículo, se observarán todos los requisitos contenidos en esta Ordenanza respecto de la unidad presentada, más un certificado otorgado por el Registro Automotor de Ramallo de hallarse en tramitación la titularidad y/o transferencia del título a nombre del "Titular de la Licencia Permisoria", si aún no la dispusiera, dándose de baja automáticamente la habilitación del vehículo que cesa en la prestación del servicio.---

ARTICULO 24) Las Personas Físicas, Sociedades Comerciales y/o Cooperativas que soliciten la Licencia Permisoria para el Servicio Público de Coches de Remises, Coches de Alquiler, Autos al Instante y/o similares, de hasta 8 años de antigüedad, dispondrán de un plazo improrrogable de DOCE (12) MESES para adecuarse a lo establecido en el Art. 22 - Inc. b) de la presente.-----

TITULO VI - DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 25) Los conductores de vehículos afectados al Servicio Público de Coches de Remises, para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer Licencia de Conductor habilitante expedida por la autoridad habilitante, Categoría 5.1;
- b) Cumplir con el requisito de vecindad (Art. 5 - Ap. 1 - Inc. "c");
- c) Gozar de buena salud acreditada con Libreta Sanitaria otorgada por la Municipalidad de Ramallo, la que deberá renovarse conforme a la Reglamentación vigente;
- d) Documentación obligatoria citada en la presente Ordenanza
- e) Los conductores no podrán exceder los 65 años de edad;
- f) Los Conductores se someterán a un examen teórico que acredite el conocimiento de la legislación vigente en la materia, relativa a la prestación del servicio.-----

ARTICULO 26) Queda expresamente prohibido a los conductores del Servicio reglado en la presente, lo siguiente:

- a) Llevar acompañantes sin la conformidad del pasajero;
- b) Transportar pasajeros que superen la cantidad permitida;
- c) Transportar menores de 12 años en el asiento delantero;
- d) Hacer funcionar de manera estridente la radio o cualquier equipo que emita sonidos, dentro del vehículo y durante el transporte de pasajeros;
- e) Fumar en el vehículo durante la prestación del servicio;
- f) Estacionar o detenerse a fin de ofrecer la contratación del servicio;
- g) Transitar por sobre las velocidades máximas establecidas siendo pasibles de multas y sanciones según lo establecido en TITULO VIII - DE LAS SANCIONES.-----

TITULO VII - DE LAS TARIFAS.

ARTICULO 27) El Honorable Concejo Deliberante de Ramallo podrá establecer mediante Ordenanza las tarifas máximas que se deban percibir por la prestación del Servicio Público de Coches de Remises, consideradas previa propuesta elevada por los Permisarios debidamente reconocidos por la Municipalidad de Ramallo. Las Tarifas máximas no

entrarán en vigencia hasta el día posterior a la promulgación de la respectiva Ordenanza sancionada.-----

ARTICULO 28) El sistema tarifario del Servicio Público de Coches de Remises ser puesto en vigencia por una Ordenanza Sancionada exclusivamente a tal efecto y especificar los valores máximos para cada uno de los siguientes conceptos:

- a - Por Radio urbano.
- b - Por Kilómetro.
- c - Por Espera.

TITULO VIII - DE LAS SANCIONES

ARTICULO 29) Establécese el siguiente régimen de sanciones:

1) PARA LAS AGENCIAS:

a) Clausura temporaria o definitiva, con pérdida de la habilitación por incumplimiento de lo dispuesto en:

Art. 5- Inc.1.b) y Art.13

b) Multa de 300 a 900 módulos por incumplimiento de lo dispuesto en:

Art. 4, Art. 5- Inc.1.d), 1.e), 2.d), 2.e), Art. 8,

Art. 9 - Inc.c), Art. 10, Art. 11, Art. 12, Art. 13, Art. 14, Art. 15, Art. 26,

2) PARA LOS TITULARES DE LICENCIA PERMISIONARIA:

a) Inhabilitación temporaria o definitiva por incumplimiento de lo dispuesto en:

Art.17- Inc.1.b), 1.e), 2.b), 2.e), Art.20, Art.22, Inc. b), c), d) y e).

b) Multa de 150 a 450 módulos por incumplimiento de lo dispuesto en:

Art.17- Inc. 1.d) y 2.d), Art.18, Art.21 - Inc. a), g), h), i), k),l) y m), Art.23, Art.26,

3) PARA LOS CHOFERES O CONDUCTORES DE COCHES DE REMISES:

a) Inhabilitación temporaria o definitiva para conducir unidades, y hasta el retiro de la Licencia de Conductor por incumplimiento de lo dispuesto en: Art.25 - Inc. a), e) y f),

b) Multa de 150 a 450 módulos por incumplimiento de lo dispuesto en: Art.25-Inc. c) y d), Art.26,

4) Por contravenciones no contempladas en cualquiera de los puntos mencionados en 1, 2 y 3 anteriores, se aplicar una sanción de Apercibimiento.

5) En la aplicación de las multas se tendrá en cuenta la siguiente escala:

Por 1.vez: 300 módulos para punto 1 y 150 para puntos 2 y 3.

Por 2.vez: 600 módulos para punto 1 y 300 para puntos 2 y 3.

Por 3.vez: 900 módulos para punto 1 y 450 para puntos 2 y 3.

Más de tres (3) apercibimientos en un mismo año, generan la aplicación de multa.

Más de tres(3)multas en un mismo año, generan la aplicación de clausura o inhabilitación, según corresponda.

Las infracciones de tránsito serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley 11430/94 de la Pcia. de Buenos Aires.-----

ARTICULO 30) Toda AGENCIA, será pasible de las sanciones de multa y/o clausura que prevé la presente, aún cuando la contravención fuere imputable a terceros titulares de automóviles remises que prestaren servicio para la misma, o a choferes y/o conductores dependientes de éstos o de la AGENCIA.-----

ARTICULO 31) Las sanciones aquí previstas podrán aplicarse individualmente a Agencias, Titulares de Licencias Permisiónarias o Conductores y conjuntamente a todos ellos cuando de un mismo hecho resultara incumplimiento por parte de más de un responsable.

ARTICULO 32) Las infracciones serán consideradas y sancionadas por el Departamento Ejecutivo Municipal en todos los casos con los debidos informes que suministre el órgano de Inspección.

TITULO IX - DEL MUNICIPIO COMO ORGANO DE APLICACION.

ARTICULO 33) El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Gobierno y su Cuerpo de Inspectores, será el Órgano de Aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza en lo que respecta a su implementación administrativa e inspección, pudiendo delegar tareas o funciones en la/s dependencia/s que considere pertinente.-----

TITULO X - DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

ARTICULO 34) A los efectos de dar cumplimiento a lo normado en el TITULO IV - DE LOS TITULARES DE LICENCIA PERMISIONARIA, de la Presente Ordenanza, concédase por única vez un plazo de TREINTA (30) DIAS corridos a partir de la presentación de la solicitud de habilitación de Licencia Permisiónaria, por parte de los interesados. Vencido este plazo sin que sea presentada la documentación requerida, pasarán todas las actuaciones a archivo y caducar todo tipo de autorización o habilitación temporaria o precaria que se haya extendido para la prestación del servicio.-----

ARTICULO 35) Las Personas Físicas, Sociedades Comerciales y/o Cooperativas que actualmente realicen la actividad descripta en el TITULO I - Artículo 1 de esta Ordenanza contarán con un plazo de TREINTA (30) DIAS corridos a partir de su promulgación para ajustarse a las disposiciones que de ella emana, caso contrario y vencido dicho plazo serán pasibles de las sanciones previstas.-----

ARTICULO 36) No podrán ser Titulares de Agencia de Remises ni Titulares de Licencia Permisiónaria o Conductor afectado a este servicio, los empleados de la Planta Permanente o Temporaria de la Municipalidad de Ramallo, que por sus funciones cumplan tareas en áreas administrativas y/o de inspección relacionadas con la prestación de este servicio público.-----

ARTICULO 37) La disposición y/o determinación de paradas para los Particulares Titulares de Licencia Permisiónaria o Agencias de Coches de Remises, estar a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, de conformidad con lo estipulado en las Reglamentaciones vigentes.-----

ARTICULO 38) Tanto los Particulares Permisarios, como las Agencias de Remises deberán observar la correcta identificación tanto de vehículos y locales habilitados a los fines de la actividad.-----

ARTICULO 39) Remítase copia de la presente a las AGENCIAS y PARTICULARES PERMISIONARIOS habilitados a la fecha de promulgación de la presente.

ARTICULO 40) Derogase la Ordenanza N° 1179/94 y toda norma que se oponga a la presente.-----

ARTICULO 41) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1995.